RAWSON, 24 de julio de 2017.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“B., C. D. y Otros c / Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 22 580 -B- 2012**). ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ Que a fs. 394/395 y vta. los Dres. J. J. S. y J. E. F., apoderados de los actores, presentan la liquidación de los honorarios profesionales que le fueran regulados por Sentencias Definitiva Nº 20/SCA/16 e Interlocutoria N° 10/SCA/2015. Acompaña planilla en la que computa los intereses hasta el 30 de mayo de 2017.-----

------ Que a fs. 398 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido a fs. 400, sin que esta lo contestara. ----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ 1. a. Que mediante Sentencia Definitiva N° 20/SCA/16 -fs. 316/329 vta- se readecuó la SD N° 28/SCA/2014 y se hizo lugar parcialmente a la demanda intentada por los actores contra la Provincia del Chubut. Se readecuaron las costas, condenando a pagar en un 25 % a los actores y en un 75% a la demandada Provincia del Chubut. Además, resultaron los honorarios de los Dres. J. J. S. y J. E. F., en conjunto, en sesenta (60) jus, los que determinados según el valor de esta medida arancelaria ($ 824, 29) a la fecha del pronunciamiento, 7 de junio de 2016, arroja la suma de cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos con cuarenta centavos ($ 49 457,40). ----------

------ 1.b. Asimismo, por Sentencia Interlocutoria N° 10/SCA/15, de fecha 6 de febrero de 2015 (fs. 285/291), se hizo lugar al recurso de reposición intentado, se impusieron las costas por su orden. Y se regularon los honorarios de los Dres. J. J. S. y J. E. F., en el 10 % de lo que resultaría fijado a los letrados de su parte en la sentencia definitiva correspondiente a la pretensión de fs. 43, es decir sobre los 60 Jus.----------

------ 2. Que incumbe a este Cuerpo verificar las liquidaciones de honorarios practicadas.----------

------ 2.a. Que respecto de la presentación de fs. 394/395 y vta., en lo que incumbe a la SD N° 20/SCA/2016, es acertado el valor del jus que se toma, a la fecha indicada en 1.a., así como el cómputo de los intereses efectuado en la planilla de fs. 394. Por lo que corresponde su aprobación, en la suma de sesenta y siete mil quinientos cincuenta y tres pesos con ochenta y seis

centavos ($ 67 553, 86). ---------- Que es correcto el cálculo del 75% de esta última suma que efectúan a fs. 395, en el monto de cincuenta mil seiscientos sesenta y cinco pesos con treinta y nueve centavos ($ 50 665, 39) a cargo de la condenada en costas, Provincia del Chubut. ----------

------ 2.b. En cuanto a la liquidación correspondiente a la SI N° 10/SCA/15, los presentantes yerran al efectuar el cálculo del 10 %. Se equivocan cuando aplican ese porcentaje sobre el capital e intereses. Estos últimos no debieron integran la base de sus honorarios. Así se interpreta, en tanto el ejecutado no se encontraba en mora respecto de su pago, al no existir una determinación conclusiva de honorarios. Es decir, debió computarse aquel porcentaje sobre los 60 Jus (cfr. 1.b.). ----------

------ Este Cuerpo interpreta que "...no puede haber mora si no medió determinación conclusiva de honorarios debidamente notificada a los condenados en costas de conformidad con el art. 50° del Dto. Ley N°2.200 -T.O. Dto. N° 138/99..." (ahora establecido en el art. 49 de la Ley XIII Nº 4)- según la interpretación que viene sosteniendo este Tribunal desde el año 1995 e indica "...la decisión que fija honorarios en porcentuales no es conclusiva (SI N° 118/95, 15/SCA/03, 7/SCA/08 y otras) y los obligados al pago no pueden considerarse en mora hasta tanto no les sea notificada la aprobación de la liquidación correspondiente (SI N° 15/SCA/01, y 7/SCA/08)". "...Mora que -según la modificación introducida por Ley N° 4335 al Dto. Ley N° 2.200 (ahora Ley XIII Nº 4)- se produce automáticamente a los 10 días de producida la notificación... son éstos los únicos intereses sobre honorarios que admite la norma arancelaria -art. 62° (actual art. 61 en la Ley XIII Nº 4)- pues es evidente que no cabe hacer recaer sobre aquéllos las demoras de los favorecidos con la regulación para practicar sus respectivas liquidaciones" (conf. SI N° 60/SCA/01, 26/SCA/06, 36/SCA/07, 4/SCA/08, 7/SCA/08, N° 40/SCA/10, entre otras)" (SI Nº60/SCA/10, 72 - 86/SCA/14 y N° 20/SCA/2015.).----------

------ Por lo expuesto se desestima la liquidación de honorarios correspondientes a la SI 10/SCA/2015, porque incluyó intereses. ----------

------ 3. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia; --

----------**R E S U E L V E :** ----------

------ 1º) **APROBAR** la liquidación de honorarios e intereses respecto de la SD N° 20/SCA/2016 calculados hasta el 30 de mayo de 2017, en favor de los Dres. J. J. S. y J. E. F., en conjunto, en la suma de sesenta y siete mil quinientos cincuenta y tres pesos con ochenta y seis centavos ($ 67 553, 86). ----------

------2º**) FIJAR** el 75% que corresponde abonar a la condenada en costas, Provincia del Chubut, en la suma de cincuenta mil seiscientos sesenta y cinco pesos con treinta y nueve centavos ($ 50 665, 39). ----------

------ 3º) **DESESTIMAR** la liquidación de honorarios correspondiente a la SI N° 10/SCA/2015.----------

------ 4º) **REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------
Fdo:

MIGUEL ANGEL DONNET **MARIO LUIS VIVAS**

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 25/07/2017. S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº 47/SCA. CONSTE